



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 25 de octubre de 1978.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "MONTE MARTIÑA", del término municipal de San Cristóbal de Cea, ~~del término municipal de Tangil~~ tramitado a instancia de ~~los vecinos de Tangil~~ los vecinos de TANGIL/ como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Tangil (San Cristóbal de Cea).

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 21 de junio de 1978, -- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Manuel Méndez / Domínguez, Abogado, -- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Figura en fotocopia la escritura pública de 22 de marzo de 1902, a que se refieren los vecinos de Tangil en su instancia, documento inscrito en el Registro de la Propiedad de Carballino el 3 de mayo de 1902 y asimismo un escrito de INGENIERO JEFE PROVINCIAL DEL I.CO.NA. en que se hace constar que dicho monte se encuentra consorciado con dicho Instituto y repoblado con cargo a dicho consorcio, figurando con el nº 63 en el Catálogo.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

C L A S I F I C A R el MONTE DENOMINADO "MARTIÑÁ", de San Cristóbal de Cea, como vecinal en mano común, con una / extensión de 62 Has., que linda, al N. con más monte "Martiñá" de los vecinos de Ventela por el punto de Bouza do Fondo a Pena Encostada y de allí a Pena Ventosa; Sur, Monte / "Martiñá" de los vecinos de Pielas, pasando el lindero cerca de la Fonte do Castro; Este, monte "Martiñá" de vecinos de Martiñá por Portela do Castro; Oeste, fincas particulares / de vecinos de Tangil, pasando el lindero por Fonte do Vido / y Pena D'Aspera; perteneciente en régimen de comunidad germánica a la vecinal de TANGIL, debiendo incluirse como tal / en la relación de montes vecinales en mano común del Ayuntamiento de San Cristóbal de Cea.-

Según se declara en el Resultando segundo de esta Resolución y a efectos de lo preceptuado en la vigente Ley de Montes, se hace constar que el monte objeto de este expediente figura consorciado con el I.C.O.N.A. y repoblado con cargo a dicho consorcio.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
OR	76	9.18	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Indice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte de la parroquia de TANXIL está situado al E. del pueblo y sus fincas particulares, formado por lomas y laderas que suben hacia el E. hasta la parte más alta de la divisoria de la Sierra da Martiñá.

El terreno es bastante accidentado, con pendientes de las más fuertes de esta Sierra, con altitudes comprendidas entre los 775 y 1.039 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde el pueblo, al que se llega por camino vecinal desde la carretera local de Cea a Osera.

3.2 SUPERFICIE.

146 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Monte "Da Ventela".
E.- Montes "De Cabreira" y "de Martiñá".
S.- Monte de Píeles.
O.- Fincas particulares de Tanxil.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables en el perímetro de este monte "De Tanxil" son:

Prov.	Munic.	Comunidad Prop.	N.º monte
OR	76	9.18	1

CLAVE DEL MONTE

3.4

- Por el N. divide con monte "Da Ventela" subiendo de O. a E. por la vaguada de Pena Encostada hasta la divisoria con monte De Cabreira, por una portela.
- Por el E. divide primero con monte "De Cabreira" subiendo de N. a S. según una divisoria, desde la citada portela subiendo hasta Costadas Mociñas, donde ya entra monte "De Martiñá" con el que sigue la cumbre de la divisoria hacia el SO hasta subir a Castro, el punto más alto de la Sierra da Martiñá.
- Por el S. divide con monte "De Pielés" desde el citado Castro bajando hacia el O. según una loma por muros Costeiro hasta las fincas particulares.
- Por el O. sigue la poligonal del cierre de las fincas particulares.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte "DE TANXIL" con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte comunal; en consecuencia, se ha llegado con los límites de éste hasta donde hay seguridad o duda razonable de que puede pertenecer al mismo.

En el caso de que este monte sea calificado como vecinal en mano común, tal vez resulte necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los mismos criterios que en la calificación.

